

Bogotá DC

[REDACTED]
EDIFICIO [REDACTED]

Representante legal Edificio Truando, o quien haga sus veces

Teléfono: [REDACTED]

Dirección: Carrera [REDACTED]

Ciudad

Referencia: Radicado SDA No. 2021ER [REDACTED] del 2021-04-09

Radicado SDA No. 2021ER [REDACTED] del 2021-02-09

Radicado SDA No. 2021EE [REDACTED] del 2021-03-02

Petición SDQS No. [REDACTED] 2021

SIN EXPEDIENTE

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se allega a la Entidad “*Respuesta al radicado SDA No. 2021ER [REDACTED] del 2021-02-09*” realizado en el **EDIFICIO [REDACTED]** ubicado en la **Carrera [REDACTED]**, de la localidad Chapinero, me permito dar acuse de recibo de información y manifestar:

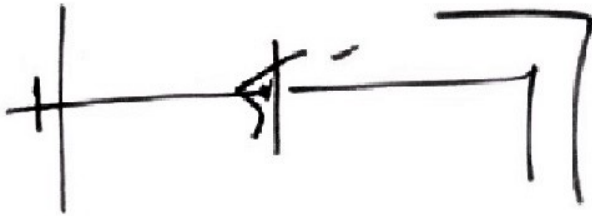
La contaminación auditiva es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como autoridad ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado, concepto y/o permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta que no acepta permisivos; teniendo en cuenta, además, que el desarrollo de ninguna actividad económica debe estar en contravención con el ambiente.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 175 de mayo de 2009 “*por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009*”, en el artículo 5° se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, y específicamente en materia de emisión de ruido se establece: “*f. Adelantar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido*”; es así que, desde el área técnica de ruido de esta Subdirección se realiza la función anteriormente mencionada siguiendo la metodología establecida en el Anexo 3 del Capítulo 1 de la Resolución 0627 de 2006 “*por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*” del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evaluando que cualquier establecimiento de comercio, servicios y/o industria del Distrito Capital, durante el desarrollo de su actividad económica garantice el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en tabla 1 del artículo 9° de la precitada Resolución, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas

en la normativa, como autoridad competente imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Sin otro particular me despido no sin antes manifestar nuestra permanente disposición por atenderle.

Atentamente,



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Revisó y aprobó: LAURA MARIA RIAÑO JIMENEZ

Proyectó: ALEXANDER LOPEZ VARGAS